

Guadalajara, Jalisco; a 24 veinticuatro de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

Vista la cuenta que antecede, y toda vez que las partes consintieron tácitamente la sentencia definitiva dictada en autos, al no haber interpuesto medio de defensa alguno en su contra, no obstante haber sido legalmente notificadas de la misma, según se desprende de las constancias levantadas por el Actuario adscrito a esta Sala, que obran agregadas en el expediente en que se actúa, en tales condiciones se declara que dicha sentencia ha quedado firme, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

En consecuencia, se concede a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE JALISCO** un término de **15 QUINCE DÍAS**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, para que cumplan voluntariamente la sentencia referida en líneas anteriores, e informen a esta Primera Sala sobre el cumplimiento de la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así se procederá a la ejecución forzosa en los términos de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

No obstante y atendiendo el oficio SS/DGJ/DCT/CJNV/25013/2024 suscrito por el Director Jurídico Contencioso y el Director General Jurídicos, ambos de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, presentado de manera general a esta Sala el pasado 17 diecisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, donde hace del conocimiento a esta Sala Unitaria en acatamiento de la sentencia definitiva pronunciada en autos, y manifiesta que no cuentan con el acceso al sistema (SIIF), destacando que la **administración corresponde al Servicio Estatal Tributario de Jalisco**, por lo que se ve imposibilitado para cancelar y/o retirar de la vida jurídica en dicho sistema, las Cédulas de Notificación de Infracción cuya nulidad se determinó en la sentencia definitiva, **motivo por lo que se solicita se vincule al procedimiento de ejecución a la referida autoridad.**

Vistas las manifestaciones realizadas por la autoridad demandada, **se procede a requerir** como autoridad involucrada al cumplimiento de sentencia dictada en autos al **SERVICIO ESTATAL TRIBUTARIO DE JALISCO**, para que dentro del término de **15 QUINCE DÍAS**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, cumpla voluntariamente con la sentencia dictada en autos, e informen a esta Primera Sala sobre el cumplimiento de la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así se procederá a la **ejecución forzosa**, tomando en consideración que el cumplimiento de las sentencias pronunciadas por la autoridad judicial son de orden público y no debe quedar al arbitrio de ninguna de las autoridades obligadas a su cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Ello, **por ser autoridad vinculada al cumplimiento** de acuerdo a sus competencias, siendo aplicable la tesis **XXVII.3o.71 K (10a.)**^[1], sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, que señala:

“AUTORIDADES VINCULADAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. NO TIENEN EL CARÁCTER DE TERCERAS INTERESADAS NI SE EQUIPARAN A LAS RESPONSABLES, POR ENDE, ES INNECESARIO EMPLAZARLAS AL JUICIO, AL NO TENER LA CALIDAD DE PARTE. El artículo 197 de la Ley de Amparo dispone que todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia, están

